

REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO 2019-II

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 051 -2020-UNSAAC de 30.01.2020)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1° Definición

El curso de verano es una modalidad especial de estudios que brinda la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), luego del segundo semestre de un año académico. Es ofertado para los estudiantes en aplicación del principio de interés superior del estudiante. Tiene carácter de excepcional y comprende a los estudiantes:

- Que no completaron el número de asignaturas en la semestralización de su Plan de Estudios o fueron desaprobados en asignaturas en los semestres del periodo lectivo correspondiente.
- Regulares o de matrícula especial que habiendo ingresado con anterioridad a la aprobación e implementación progresiva de los nuevos planes curriculares o incursos en planes curriculares en proceso de adecuación y reestructuración.

Las asignaturas tienen el mismo valor académico de acuerdo con el plan curricular correspondiente y su atención es autofinanciada. No tienen carácter obligatorio.

Artículo 2° Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N. ° 30220.
- Estatuto de la UNSAAC

Artículo 3° Funcionamiento

El curso de verano se brinda en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por acuerdo del Consejo Universitario de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 4° Oportunidad

La Universidad organiza el curso de verano en el periodo de descanso anual de la docencia universitaria, cuidando que el contenido silábico y los créditos ofrecidos cumplan el tiempo mínimo exigido para cada asignatura en periodo regular.

Artículo 5° Órganos Competentes

El Consejo Universitario antes de que concluya el segundo semestre del año académico respectivo nombra la Comisión Central del curso de verano; la cual, es presidida por un (1) Decano del Consejo Universitario e integrada por dos (2) decanos no miembros del Consejo Universitario y un Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.

Artículo 6° Atribuciones de la Comisión Central

Son atribuciones de la Comisión Central del curso de verano:

- a. Planificar, programar, conducir, supervisar y fiscalizar el normal funcionamiento del Curso
- b. Elaborar el presupuesto.
- c. Proponer el cronograma.

- d. Supervisar la elaboración de la Planilla de pagos para los docentes, oportunamente.
- e. Supervisar los ingresos y egresos de los recursos económicos y materiales de enseñanza.
- f. Elevar informe al Consejo Universitario una vez concluido el Curso.
- g. Supervisar la distribución de carga académica, conforme al presente reglamento.
- h. Determinar el número de Coordinadores de acuerdo al número de cursos y estudiantes matriculados. Cada Coordinador debe estar a cargo de un mínimo de doce (12) asignaturas.
- i. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7° Coordinación en la Facultad

El Decano de cada Facultad es el Coordinador del curso de verano. En defecto de éste, asume el Director de Escuela Profesional o un docente ordinario principal designado por el Decano.

Artículo 8°.- Funciones del Coordinador del curso de verano en la Facultad

Son funciones del Coordinador del curso de verano en la Facultad:

- a. Registro de la pre inscripción de estudiantes en las respectivas Escuelas Profesionales para determinar las asignaturas que se ofrecen en el curso.
- b. Elaborar la relación de las asignaturas que se ofrecen en el curso a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- c. Recibir la inscripción voluntaria de los docentes.
- d. Recibir de los docentes una Declaración Jurada de Compromiso asumiendo el cumplimiento del Reglamento.
- e. Responsabilizarse del correcto funcionamiento del curso en su Facultad, conforme al Reglamento.
- f. Elaborar el horario de clases, con indicación del docente y aula; lo cual no puede ser modificado.
- g. Autorizar, bajo responsabilidad, la matrícula de los estudiantes y coordinar la misma con el Centro de Cómputo.
- h. Autorizar la sustitución o retiro de asignatura, únicamente cuando haya sido desactivada.
- i. Proporcionar a los docentes el material para el desarrollo de clases.
- j. Controlar diariamente la asistencia de los docentes y el cronograma de avance, de acuerdo al sílabo correspondiente.
- k. Elevar informe sobre la nómina y asistencia diaria de los docentes.
- l. Coordinar permanentemente con los delegados alumnos de cada asignatura el desarrollo de la misma.
- m. Distribuir a los docentes del curso las libretas de evaluación, las pre actas y actas.
- n. Entregar en la Dirección de Departamento Académico las libretas de evaluación debidamente llenadas y firmadas.
- o. Entregar al Centro de Cómputo las pre-actas firmadas por cada docente para su procesamiento, luego de verificar su conformidad con las libretas de notas.
- p. Entregar en el Decanato de la Facultad correspondiente las actas firmadas por el profesor y verificadas por el Coordinador, para la firma del Decano.
- q. Asistir a las sesiones que convoque la Comisión Central
- r. Controlar el cumplimiento del Calendario de las Actividades Académicas del curso.
- s. Presentar a la Comisión Central del curso de verano el informe del desarrollo académico y organizativo del curso dentro de los ocho días de concluido el mismo.

Artículo 9° Distribución de asignaturas

Para la distribución de las asignaturas a ofrecer en el Curso de Verano, el Coordinador de la Facultad, debe tomar en cuenta la especialidad, categoría y régimen del Profesor, dentro del área correspondiente.

Los Coordinadores del Curso de Verano en las Facultades no pueden asumir asignatura.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 10° Beneficiarios del Curso

Pueden realizar estudios en el Curso de Verano los estudiantes que registraron matrícula en los semestres del año lectivo correspondiente y según el contenido del artículo 1°, debiendo pagar el monto establecido y matricularse vía Internet a través del portal institucional.

Artículo 11° Catálogo de asignaturas

El Coordinador de Facultad eleva a la Comisión Central del Curso de Verano el catálogo de las asignaturas a ser ofrecidas, previa coordinación con los directores de Escuelas Profesionales respectivos.

Artículo 12° Límite de créditos

El estudiante podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos cumpliendo los pre-requisitos establecidos. El incumplimiento conlleva a la anulación de la matrícula en el Centro de Cómputo y el alumno no tiene opción para la devolución del pago efectuado por matrícula, excepto cuando la asignatura haya sido desactivada. El Coordinador controla el estricto cumplimiento de este artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 13° Participación voluntaria del docente

La participación del docente ordinario en el Curso de Verano es voluntaria. Siendo necesaria la inscripción ante el Coordinador del Curso de Verano de la Facultad en la oportunidad que establezca el cronograma respectivo, expresando su libre voluntad de prestar sus servicios en el curso.

En el Curso de Verano ningún docente puede dictar las mismas asignaturas que regentó en los semestres del año académico previo.

No pueden participar en el Curso de Verano los docentes que tienen función administrativa a tiempo completo y con percepción de racionamiento.

Artículo 14° Registro mínimo de estudiantes

Para el dictado de una asignatura se requiere un mínimo de treinta (30) estudiantes matriculados. En el caso en que el número de estudiantes exceda de setenta (70), la Comisión Central determina el desdoblamiento de la sección de ser necesario.

Opcionalmente, sí existe la necesidad del dictado de una asignatura y el número de matriculados fuere igual o mayor a quince (15) estudiantes, el monto de pago por crédito se

incrementa proporcionalmente al número de estudiantes hasta llegar a la cifra que financia el Curso de Verano. La opción es voluntaria.

Artículo 15° Límite de carga lectiva por docente

Cada docente sólo puede regentar hasta un máximo de ocho (8) créditos.

Artículo 16° Obligatoriedad de información académica

Al inicio de clases del curso, el docente proporciona a los estudiantes el sílabo de la asignatura a su cargo y el Calendario de Actividades del curso, bajo responsabilidad.

Los Docentes que regenten asignaturas en la Escuela de Posgrado y en el Ciclo Preuniversitario, CEPRU, u otros programas académicos entre ellos Cursos de Actualización, excepcionalmente podrán dictar una asignatura en el Curso de Verano.

Artículo 17° Incumplimiento docente

Los docentes del Curso de Verano que injustificadamente no asistan al dictado de clases, son descontados en el pago de la retribución económica correspondiente. Con tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) inasistencias alternas son retirados del Curso de Verano y pasibles de sanción administrativa.

Artículo 18° Valor académico del curso

Las asignaturas ofrecidas por el Curso de Verano tienen el mismo valor en créditos y por tanto de carga horaria que los cursos semestrales ordinarios. El periodo del Curso de Verano tiene una duración de ocho (8) semanas. La carga total horaria es:

- a. Asignaturas de tres (3) Créditos: 48 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.
- b. Asignaturas de cuatro (4) Créditos: 64 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.
- c. Asignaturas de cinco (5) Créditos: 80 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.

Artículo 19° Evaluación

Las evaluaciones se efectuarán conforme al Reglamento Académico. No son posibles evaluaciones de sustitución ni de subsanación.

- a. Asignaturas de tres (3) créditos, dos (2) promedios parciales.
- b. Asignaturas de cuatro (4) o cinco (5) créditos, tres (3) promedios parciales.

Las notas de las evaluaciones son registradas por el docente mediante Internet ante el Centro de Cómputo de la UNSAAC según el cronograma establecido. El docente de la asignatura debe entregar al Coordinador de la Facultad y al delegado estudiante de asignatura el resultado con las notas asignadas, máximo dentro las cuarenta y ocho (48) horas de haberse tomado cada evaluación. Esos resultados son obligatoriamente publicados por el Coordinador del Curso en la Facultad.

Artículo 20° Delegado estudiante

Los estudiantes de asignatura eligen a un delegado hasta el segundo día de clases. El delegado elegido se registra ante el Coordinador del Curso de Verano de la Facultad.

El delegado estudiante representa a sus pares en la asignatura. Tiene a su cargo recoger el registro de asistencia y leccionario suscrito por el docente luego de cada sesión de clase y entregar junto con el registro de asistencia de estudiantes al Coordinador del curso, cada día lectivo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21° Costo de matrícula

El Consejo Universitario fija la tasa de matrícula de los estudiantes en el Curso de Verano. Su pago es obligatorio para el registro de matrícula. No se admite exoneraciones.

Artículo 22° Retribuciones reconocidas

A las autoridades, personal docente directivo, funcionarios, personal docente y servidores administrativos, cuya participación sea imprescindible en el desarrollo del Curso de Verano, se reconoce retribución de labor de conformidad al numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley N. ° 30220. El Consejo Universitario en ejercicio de tal potestad fija montos por labor efectiva y temporal.

Artículo 23° Distribución de recursos

Los ingresos recaudados por el Curso de Verano son distribuidos de la siguiente manera:

- a. El diez por ciento (10%) como ingresos propios para la Universidad.
- b. El noventa por ciento (90%) para el pago de docentes, Coordinadores, Comisión Central y gastos administrativos. El pago se hace conforme a la siguiente escala:
 1. Comisión Central, equivalente a diez (10) créditos.
 2. Coordinadores, equivalente a nueve (9) créditos

5

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los estudiantes de Escuelas Profesionales que funcionan en filiales o de Escuelas Profesionales que no ofrecen dictado de asignaturas en el Curso de Verano, pueden matricularse en asignaturas de formación específicos y de especialidad que correspondan a otras Escuelas Profesionales afines ofrecidas en la sede central de la Institución.

SEGUNDA.- De manera excepcional se podrá contar con los servicios de profesores que fueron contratados en el año académico 2019, con opinión favorable del Director del Departamento Académico respectivo.

TERCERA.- Los pagos por derecho de Curso de Verano que no sean atendidos, no serán devueltos a los estudiantes, debiendo ser incorporados en pago de tasas educativas en el año académico.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Central del Curso de Verano de acuerdo a normatividad vigente.

Cusco, enero de 2020.